

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00421- 00

De las actuaciones surtidas, se tiene que mediante auto del 26 de agosto de 2020 se inadmitió la demanda para que la parte solicitante adecuara su pretensión a los requerimientos solicitados por el Despacho; observada la subsanación adosada tenemos que se cumplió con todos los requerimientos realizados, sin embargo se evidencia que la misma no fue remitida desde el canal digital registrado en el SIRNA, como dirección de notificación de la apoderada de la parte actora, (Art 103 C.G.P. y art. 3 D.L. 806/2020), por lo que no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA formulada por MAF COLOMBIA S.A.S. contra GLORIA NADIN PALOMO.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.62 del 28/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**da3ba7dcc7af515c2fa9a09a89b005ea989a5106934f52
730126c16df6d712b6**

Documento generado en 25/09/2020 03:40:55 p.m.